

DECRETO Nº 155-20b.E.

2.0 ABR 2020

VISTO

Las competencias propias de los Municipios, respecto al Poder de Policía de higiene y sanitaria, regulado en la Constitución Nacional; Provincial y en la Ley Orgánica de Municipio; y

CONSIDERANDO

Que, a fin de proteger la salud pública y en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud, la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica por el COVID 19, se torna necesario continuar extremando las medidas de seguridad higiénicas y sanitarias en resguardo de toda la población.

Que la Ley Orgánica de Municipio Nº 10.027 y modificatorias, en su Artículo 11º- inciso c) apartado c.3, enuncia como competencia municipal: "ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones para evitar las epidemias, disminuir sus estragos e investigar y remover las causas que la producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar clausuras temporarias de establecimientos públicos o privados."

Que la normativa referenciada en el párrafo que antecede enuncia, en su Artículo 11°, inciso b, apartado b.7, como facultad de los Municipios la regulación del tránsito y transporte urbano en la planta urbana municipal.

Que bajo las facultades enunciadas *ut supra* y ante la situación epidemiológica por la que se encuentra atravesando el país, este Municipio considera necesario intensificar las medidas sanitarias y de higiene en todos aquellos lugares de concurrencia al público y en el servicio de transporte de pasajeros, a los fines de evitar y neutralizar la mayor propagación del COVID-19.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN

DECRETA

Artículo 1º: Determínese de carácter obligatorio para los comercios en todos sus rubros y en aquellos lugares de concurrencia al público donde se realicen intercambios de productos y/o servicios, las siguientes medidas:

- a) Determinar un número limitado de personas que podrán ingresar de forma simultánea dentro del local, a razón de 1 persona cada 10m2 de superficie comercial, sin que puedan ser contemplados para el cálculo los espacios de almacenamiento, depósitos, accesos de carga y descarga y cualquier otro espacio no destinado para clientes
- b) Solo podrá ingresar una persona por grupo familiar.
- c) Se deberá evitar y disuadir las aglomeraciones de personas dentro del local, respetando una distancia mínima lineal de 2 metros entre personas.

M. SEBASTIÁN RODRÍGUEZ MAYER Secretario de Gobierno y Hacienda RAÚL JOSÉ CASALI Presidente Municipal



DECRETO Nº 155-20_{D.E.}

- d) En caso de minimercados, supermercados y negocios afines: deberán tener disponible un total de carritos y/o canastos de compra igual al número de personas habilitadas para el ingreso, de forma de controlar el flujo de individuos que han ingresado al local los cuales se deberán desinfectar con alcohol o solución con lavandina en las superficies de contacto por cada persona que ingrese con el mismo.
- e) Un empleado debe controlar el flujo de personas que ingresan al comercio, si la forma de provisión de los productos es de *autoservicio* se deberá proveer al cliente alcohol en gel (o similar emulsión desinfectante) para aplicarse en las manos y exigir el ingreso con barbijo como medida excluyente.
- f) Señalizar distancias de dos metros (2 mts.) en la fila de ingreso al local y en el sector de cajas.
- g) Todo el personal de trabajo deberá controlarse la temperatura al ingreso y en caso que supere los 37.5 grados no podrá ingresar en esa jornada con indicación de controlar posibles síntomas.
- h) Todos los empleados deberán de forma continua tomar los recaudos de desinfección de manos y uso obligatorio de barbijos.

Artículo 2°: Fíjese, ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1°, la sanción de multa en un equivalente en pesos de 100 litros de nafta especial al menor valor en plaza de Libertador San Martín; y/o la clausura temporal del establecimiento en caso de incumplimiento reiterado.

<u>Artículo 3°:</u> Determinese de caracter obligatorio para el servicio de transporte de pasajeros, las siguientes medidas:

- a) Uso de barbijo obligatorio para el chofer y el usuario del servicio.
- b) Colocar alcohol en gel en las manos de cada pasajero antes del ingreso al vehículo.
- c) Desinfectar con alcohol o solución con lavandina: las manijas de las puertas interna y externa del vehículo; los vidrios de las ventanillas y los asientos por cada viaje que se realice.
- d) Colocar un divisorio, de plástico o cualquier material aislante, en el interior del vehículo que separe la parte delantera y trasera del mismo.
- e) Dar aviso a la autoridad municipal cuando se traslade a un pasajero que provenga de una zona de riesgo.

Artículo 4°: Fíjese, ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 3°, la sanción de multa en un equivalente en pesos de 100 litros de nafta especial al menor valor en plaza de Libertador San Martín; y/o la suspensión o remoción de la licencia de remís en caso de incumplimiento reiterado.

<u>Artículo 5°:</u> Determínese un plazo de 72 horas desde la promulgación del presente Decreto para adoptar las medidas dispuestas en su articulado, el que estará vigente hasta tanto el Gobierno Nacional y/o Provincial determinen que no existe riesgo de propagación de COVID-19.

Artículo 6°: Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

M. SEBASTIÁN RODRÍGUEZ MAYER Secretario de Gobierno y Hacienda



RAUL JOSÉ CASALI Presidente Municipal